INFORME DEFINITIVO DE EVALUACION

PROCESO: C-MO-MC-025-2026

OBJETO ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE OICATÁ CON DERECHO A ESTE BENEFICIO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Que, dentro del proceso de selección de mínima cuantía No. **C-MO-MC-025-2026**, se recibieron las siguientes ofertas:

PROPONENTE	VALOR OFERTA
TEOFILDE REYES PINEDA	$14.796.500
HECTOR GARCIA GONZALEZ	$ 14.793.000
FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO REGIONAL SOSTENIBLE FUNPRODERS	$16.800.000
SUMINISTROS 2020 SAS	$14.000.000
JORGE ENRIQUE ESCOBAR PEREZ	$13.742.400
LEIDY MARCELA CRUZ CARO	$15.181.900

Que, una vez realizada la evaluación de ofertas el día 19 de mayo de 2026, se concluyó lo siguiente:

Proponente habilitado	Proponente no habilitado	Proponentes no evaluados
	- JORGE ENRIQUE ESCOBAR PEREZ - HECTOR GARCIA GONZALEZ - SUMINISTROS 2020 SAS	-FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO REGIONAL SOSTENIBLE –FUNPRODERS- - TEOFILDE REYES PINEDA - LEIDY MARCELA CRUZ CARO

Teniendo en cuenta lo anterior, se dio el término de un (01) día de traslado de evaluación de ofertas, el cual fue hasta el día 03 de junio de 2026 del cual se presentaron las siguientes subsanaciones:

1. Por parte de JORGE ENRIQUE ESCOBAR PEREZ
    a. Experiencia mínima requerida

Respuesta: Que, una vez analizados los documentos allegados se puede encontrar lo siguiente:

a. Que, teniendo en cuenta que el documento a aclarar era la fecha de liquidación de los contratos, y una vez allegados con las subsanaciones se concluye que uno data del 10 de noviembre de 2024 y el otro del 03 de enero de 2024, encontrándose así debidamente subsanado dicho requisito dado que la liquidación fue anterior a la fecha de cierre y los objetos contractuales están relacionados con el objeto del presente proceso el cual es dotación de prendas de vestir labor

Para lo anterior, se trae a referencia el concepto C-518 de 2025, emitido por Colombia Compra Eficiente en el que se indica: "*Esta Subdirección se ha pronunciado en diversas oportunidades acerca del alcance de la regla de la subsanabilidad, contenida actualmente en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 20182. Al respecto, la postura que se reitera en el presente concepto es la siguiente: por regla general, la falta de entrega o los defectos frente a los requisitos que no asignan puntaje son subsanables. La excepción se encuentra en los casos, previstos en la ley, que limitan la subsanabilidad, como, por ejemplo, la prohibición de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y de permitir la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"* bajo este contexto, en relación con la subsanabilidad de las ofertas, teniendo en cuenta las reglas dispuestas en la Ley 1882 de 2018, se establece que mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; y se mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse. Por ello, si los requisitos no otorgan puntaje y tienen el carácter de habilitantes para la participación en el proceso de contratación, se entiende que, en principio, pueden subsanarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité encuentra que el oferente subsanó en debida forma y de esta manera cumple con los requisitos exigidos en el proceso C-MO-MC-025-2026

Ahora bien, y teniendo en cuenta que en los procesos de mínima cuantía el factor de selección es el menor valor, y dado que el oferente de menor valor (JORGE ENRIQUE ESCOBAR PEREZ) cumple con los requisitos de la invitación publica C-MO-MC-025-2026, el Comité se abstendrá de referirse frente a las demás subsanaciones allegadas.

Recomendación:

Una vez finalizada la evaluación. el comité evaluador recomienda la publicación del informe final a través de la plataforma transaccional SECOP II, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, y adjudicar y suscribir el contrato con el proponente **JORGE ENRIQUE ESCOBAR PEREZ,** toda vez que, cumple con los requisitos exigidos en la invitación pública del proceso **C-MO-MC-025-2026.**

Dada en Oicatá, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

JORGE DUVAN CAICEDO MONTAÑEZ
Secretario General y de Gobierno
Comité Evaluador

Revisó: Paula Martínez Rodríguez – Asesora C.